

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: RADICADO No.110014003007 2020 00242 00

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ M CLAVIJO RODRIGUEZ

DEMANDADO: FAUSTINO VELANDIA PEÑUELA

Cuaderno incidente

Recurso de reposición

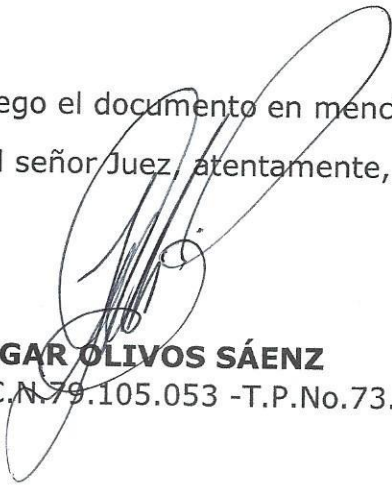
EDGAR OLIVOS SÁENZ, apoderado judicial de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa acudo ante su Despacho, a fin de solicitar, por vía del recurso de reposición, se digne reconsiderar, para revocarla, la orden de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura (Comisión Seccional de Disciplina Judicial) efectuada mediante auto del día 3 de los corrientes, por las siguientes razones:

1. En anterior memorial indiqué al Despacho, que al momento de redactar la demanda y consignar la dirección de notificaciones del demandado, efectivamente se incurrió en un error, atendiendo a que esta se tomó de la CONSTANCIA DE NO ACUERDO 006130 del CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO SAU -SUBA de la PERSONERIA DE BOGOTA, de audiencia realizada el día 4 de agosto de 2014, siendo parte convocante el señor FAUSTINO VELANDIA PEÑUELA y actuando como su apoderado el Doctor ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA, y convocados, la señora LUZ MARIAN CLAVIJO RODRIGUEZ y el señor JAVIER BEJARANO, y actuando como su apoderado, el suscrito.
2. En el punto 3. De la referida constancia que obra dentro del expediente y que adicionalmente me permito allegar, están consignadas en cuatro líneas las direcciones del señor VELANDIA PEÑUELA como de distinguido colega.
3. Las dos direcciones si se observa son parecidas, la primera: carrera 69 B No.74 B -99 y la segunda: carrera 68 G No.77-04, y al momento de transcribirlas se tomó la segunda como si fuera la primera.
4. Es evidente, señor Juez, que lo que existió fue un error, y que el haber registrado la dirección del apoderado como si fuera del poderdante, aquí demandado, por esta misma circunstancia, está exente de cualquier dolo y mala fe, dado que, si esto hubiese sido así, no tendría razón de que el profesional del derecho que lo asistía en la reseñada audiencia, que lo ha representado en múltiples proceso en donde hemos confluído como partes, y lo asiste dentro de las presente diligencias, se enterara.

De no ser de recibo la presente solicitud, respetuosamente solicito al Despacho, que el presente escrito se anexe a las copias que se compulsen.

Allego el documento en mención.

Del señor Juez, atentamente,



EDGAR OLIVOS SÁENZ

C.C.N.79.105.053 -T.P.No.73.598 C.S.J.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

006130

Solicitud Conciliación No. 8828 del 18 de junio de 2014

PARTES: FAUSTINO VELANDIA PEÑUELA POR INTERMEDIO APODERADO. Citante
LUZ MARINA CLAVIJO RODRIGUEZ Y JAVIER BEJARANO LIEVANO. Citados

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2014

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede **SAU SUBA**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.El Doctor **ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.787 de Bogotá y T.P. No. 140780 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor **FAUSTINO VELANDIA PEÑUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.109.768 de Bogotá, mediante escrito radicado el día 18 de junio de 2014, solicito audiencia de conciliación en materia **CIVIL** para solucionar su conflicto con la señora **LUZ MARINA CLAVIJO RODRIGUEZ** y el señor **JAVIER BEJARANO LIEVANO**, sobre los hechos contenidos en la solicitud No. 8828, relacionado con lo siguiente: "El señor **FAUSTINO VELANDIA PEÑUELA**, es propietario del inmueble ubicado en la calle 132 D No. 157 - 66 de Bogotá, D.C., identificado con matrícula inmobiliaria N. 50 N -201059092. 2. La señora **LUZ MARINA CLAVIJO RODRIGUEZ** intento en proceso ordinario de pertenencia No. 11001310303820040058000, que se le declarara propietaria del inmueble ubicado y de propiedad del señor **VELANDIA**, descrito inmediatamente anterior, petición que le fue negada mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2013, notificada por edicto el día 9 de abril de 2013, proferida por el juzgado 10 Civil de Descongestión del Circuito de Bogotá, D.C. 3. La señora **LUZ MARINA CLAVIJO RODRIGUEZ** es arrendadora del señor **JAVIER BEJARANO LIEVANO**, respecto del inmueble de propiedad del señor **VELANDIA**." **PRETENSIONES:** entrega del inmueble ubicado en la calle 132 D No. 157 - 66, barrio Santa Cecilia de Suba de la ciudad y pago de daños y perjuicios. "El valor a conciliar asciende aproximadamente a \$ 264.000.000." La parte solicitante aporta fotocopias simples de documentos obrantes desde los folios 6 a 14 de la solicitud.

2.Que por proceder la solicitud anterior se programó audiencia de conciliación para el día 4 de agosto de 2014 a las 7:00 a.m., a realizarse en la Sede **SAU SUBA** del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá ubicada en la Calle 133 No. 101 C -09/15 Piso 2 de esta ciudad.

3.Que en la fecha y hora programada para la diligencia asistieron el señor **FAUSTINO VELANDIA PEÑUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.109.768 de Bogotá, residente en la carrera 69 B No.74 B- 99, barrio Las Ferias, teléfono 6606813 y su apoderado el Doctor **ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.787 de Bogotá y T.P. No. 140780 del C.S. de la J., con oficina en la carrera 68 G No. 77 - 04, piso 2, celular 3103449864, parte solicitante, la señora **LUZ MARINA CLAVIJO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.787.892 de Icononzo (Tolima), residente en la carrera 158 No. 132 A 23, barrio Santa Cecilia Suba, teléfono 5364108, celular 3118990291, el señor **JAVIER BEJARANO LIEVANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.934.824 de Icononzo (Tolima), residente en la carrera 158 No. 132 A 23, barrio Santa Cecilia Suba, teléfono 5364108, celular 3102097362 y su apoderado el Doctor **EDGAR OLIVOS SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.053 de Bogotá y T.P. No. 73598 del C.S. de la J., con oficina en la calle 18 No. 6 - 47, oficina 1202, teléfono 3414743, celular 3002652608, en calidad de solicitados.-

4.Que una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias.

5.Que con base a lo anterior se agota por este medio el requisito de procedibilidad exigido por la Ley 640 del 2001, dejando en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria.

6.-Que la diligencia se inició a las 7:00 a.m y se da por terminada a las 8:30 a.m., hoy cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2.014).

Maria del Carmen Muñoz Montoya 7 Jun 14

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ MONTOYA
ABOGADA CONCILIADORA
Código No. 3186-0014